

Señor

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA. ACCION DE TUTELA VIOLACIÓN DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AL DEBIDO PROCESO

ACCIONANTE: LINA MARIA GARCIA GRAJALES

ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

LINA MARIA GARCIA GRAJALES, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial de UNIDAD RESIDENCIAL "RAFAEL URIBE URIBE" BID (ETAPA1) - P.H., con NIT. 890.906.939-9, y en ejercicio de mi derecho constitucional a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, por medio del presente escrito, presento ACCIÓN DE TUTELA contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN con el fin de solicitar la protección inmediata de mis derechos fundamentales vulnerados.

HECHOS

1. El 04 de marzo de 2024 y el 26 de julio de 2024, se radico demanda ejecutiva en representación UNIDAD RESIDENCIAL "RAFAEL URIBE URIBE" BID (ETAPA1) - P, siendo las demandadas ROSALBA CASTAÑO JURADO y LIA VILLA DE ARAQUE Y HEREDEROS INDETERMINADOS, a estos procesos se le asignó como radicado: 05001400300220240039700 y 05001400300220240138400.
2. Actualmente este es el estado de los proceso en mención:
 - 05001400300220240039700: Desde el 31 de marzo se solicitó que se decretara el embargo del sueldo devengado por la demandada en la Contraloría General de la República y se enviara dicho auto u oficio de embargo para su debido diligenciamiento.
 - 05001400300220240138400: Desde el 03 de marzo se envió escrito de subsanación de requisitos de la demanda.
3. Sin embargo, después de varios impulsos procesales y teniendo en cuenta que ya han pasado casi 3 meses de haber elevado estas solicitudes, aun no se ha obtenido pronunciamiento del Juzgado para continuar con el trámite subsiguiente.

4. Así las cosas, tal tardanza injustificada en estos trámites no solamente está poniendo en peligro las medidas cautelares solicitadas desde la radicación de la demanda, haciendo ilusorias las pretensiones de mi mandante, sino que además se podrá configurar la prescripción de acciones por prescripción del título valor.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

La vulneración del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."*

En concordancia, me permito citar los postulados del Código General del Proceso.

"ARTÍCULO 2o. ACCESO A LA JUSTICIA. Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado.

ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.

3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.

4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que

permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

6. Decidir, aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal.

7. Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite.

La sustentación de las providencias deberá también tener en cuenta lo previsto en el artículo 2 sobre doctrina probable.

8. Dictar las providencias dentro de los términos legales, fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal y asistir a ellas.

9. Guardar reserva sobre las decisiones que deban dictarse en los procesos. El mismo deber rige para los empleados judiciales.

10. Presidir el reparto de los asuntos cuando corresponda.

11. Verificar con el secretario las cuestiones relativas al proceso y abstenerse de solicitarle por auto informe sobre hechos que consten en el expediente.

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

13. Usar la toga en las audiencias.

14. Usar el Plan de Justicia Digital cuando se encuentre implementado en su despacho judicial.

15. Los demás que se consagren en la ley."

Los términos señalados en el Código General del Proceso para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario. El Juez debe cumplir estrictamente los términos señalados en el Código General del proceso en la ejecución de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de la demás consecuencia a que haya lugar.

ARTÍCULO 120. TÉRMINOS PARA DICTAR LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES POR FUERA DE AUDIENCIA. En las actuaciones que se surtan por fuera de audiencia los jueces y los magistrados deberán dictar los autos en el término de diez (10) días y las sentencias en el de cuarenta (40), contados desde que el expediente pase al despacho para tal fin. (...)"

En Sentencia T-030/05 de la Honorable Corte Constitucional, cuando estudia y analiza las dilaciones injustificadas de los Operadores de Justicia expresa: *"INTERPRETACION SISTEMATICA DE LA CONSTITUCION-Aplicación de normas fundamentales del Estado sobre derechos fundamentales sin dilaciones injustificadas. La Corte Constitucional en desarrollo de la función de guarda de la integridad y supremacía de la Carta Política (Art. 241 C.P.), ha reiterado el deber que tienen todos los OPERADORES JURÍDICOS de interpretar la Constitución como una norma dotada de unidad de sentido, esto es, que en la aplicación de las normas fundamentales del Estado debe optarse por una interpretación sistemática cuyos efectos irradian al resto del ordenamiento jurídico. Es precisamente a partir de ese principio de hermenéutica constitucional en que ha de comprenderse el alcance de los derechos constitucionales fundamentales al acceso a la administración de justicia y a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, (las Subrayas, negrillas y mayúsculas fuera del texto).*

Con respecto a la MORA JUDICIAL la Corporación en comento en la Sentencia antes señalada expresa: *"MORA JUDICIAL-Justificación por excesiva carga laboral no debe afectar el debido proceso sin dilaciones injustificadas, la Sala precisa que el hecho de que la dilación en el trámite judicial no sea imputable a conducta dolosa o gravemente culposa alguna del funcionario, sino al exceso de trabajo que pesa sobre los despachos judiciales, puede, en principio, exculpar a aquellos de su responsabilidad personal, pero no priva a los administrados del derecho a reaccionar frente a tales retrasos, ni permite considerarlos inexistentes. En otras palabras, dicha situación, no autoriza a considerar que la dilación es justificada, sin prueba alguna de que se haya intentado agotar todos los medios que las circunstancias permiten para evitarla. De esta manera el derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas no pierde efectividad ni siquiera en aquellos supuestos en que los retrasos se deben a los defectos estructurales de la organización y funcionamiento de la rama judicial, (las subrayas, negrillas, fuera del texto)." Con respecto al DEBER DEL FUNCIONARIO JUDICIAL en la adopción de medidas para descongestionar los juzgados el máximo tribunal en la Sentencia en comento expresa: FUNCIONARIO JUDICIAL - Adopción de medidas para descongestionar los despachos judiciales. Considera la Sala que de conformidad con el Preámbulo y los artículos 1, 2, 5, 6, 121, 123, 228 y 229 de la Carta Política, así como en los instrumentos internacionales antes enunciados que integran el bloque de constitucionalidad, en los casos en que el funcionario judicial advierte que materialmente le resulta imposible cumplir con los términos procesales, dada la probada congestión del respectivo despacho. Deberá, en aras de hacer reales y efectivos los derechos de las personas que acuden a la jurisdicción y en cumplimiento de los deberes que consagra el artículo 153 de la Ley 270 de 1996. Solicitar cuantas veces sea necesaria la intervención del órgano instituido para llevar el control del rendimiento de las corporaciones y demás despachos judiciales y a quien legalmente se le ha atribuido adoptar las medidas para descongestionar aquellos en los que se detecte dicha situación. De esta manera, en observancia del principio constitucional de protección efectiva de los derechos (Art... 2 C.P.) y como desarrollo del juramento de cumplir y defender la Constitución (Art. 122 C.P.), el funcionario judicial tiene la OBLIGACIÓN DE SOLUCIONAR CON EFICACIA Y EFICIENCIA LA SITUACIÓN DE LA PERSONA QUE HA SOLICITADO SU INTERVENCIÓN JURISDICCIONAL, pues no le bastaría al servidor público aducir simplemente una situación de grave congestión del despacho judicial para abstenerse de atender el requerimiento de justicia, puesto que con ello se estaría sometiendo al administrado a una espera indefinida. Como si los derechos constitucionales de los*

colombianos fueran meras liberalidades o favores otorgados por las autoridades, (las negrillas, las subrayas fuera del texto). Dada la finalidad última que con el Proceso se persigue, razones de necesidad política exigen que en su marcha reine el orden, la claridad, la rapidez en su trámite y, por, sobre todo, la certeza de las decisiones que en él se tomen. Solo pues con una positiva regulación de la actividad de los funcionarios y de las partes que en el intervienen, acatada sin reserva por aquellos y por estas, el proceso será garantía de los derechos ciudadanos. Es que el proceso civil no puede perpetuarse en el tiempo: Poderosos motivos de interés general reclaman que su duración sea esencialmente temporal, puesto que, si así no fuere las relaciones jurídicas individuales jamás TENDRIAN CERTEZA, lo que iría en desmedro del orden público y de la paz social. ACCESO A LA JUSTICIA. El artículo 2 del Código General del Proceso estatuye. - "Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado." DEBERES Y PODERES DE LOS JUECES. El numeral 8 del artículo 42 del Código general del Proceso determina lo siguiente: "Son deberes del Juez: (...) 8. Dictar las providencias dentro de los términos legales, fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal y asistir a ellas."

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre este derecho (art. 29 de la C.P.), concluyendo que el incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo; así, el derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. Sobre este tópico, ha dicho la Corte: "El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás funciones del estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y únicamente pueden actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia. "Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarios para garantizar la efectividad del derecho material." (Sentencia No. T- 001 de 1993, Magistrado Ponente, doctor Jaime Sanín Greiffensteín). Así las cosas, toda actuación tanto de funcionarios judiciales como de autoridades administrativas, debe observar y respetar los procedimientos previamente establecidos para preservar las garantías que buscan proteger los derechos de quienes están involucrados en una situación o relación jurídica, cuando dicha actuación, en un caso concreto, podría conducir a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una sanción. (<https://www.ramajudicial.gov.co/documents>)

PETICIÓN

En virtud de lo expuesto, solicito respetuosamente a este Honorable Juzgado

1. Que se admita la presente acción de tutela y se ordene su trámite de manera prioritaria y preferente.
2. Que se ordene al Juzgado Segundo Civil Municipal De Oralidad De Medellín, pronunciamiento de las demandas radicadas en dicho despacho, las cuales se encuentran radicadas así: UNIDAD RESIDENCIAL "RAFAEL URIBE URIBE" BID (ETAPA1) - P, siendo las demandadas ROSALBA CASTAÑO JURADO y LIA VILLA DE ARAQUE Y HEREDEROS INDETERMINADOS, procesos con radicados: 05001400300220240039700 y 05001400300220240138400.
3. Que se dispongan todas las medidas necesarias para garantizar la protección de mis derechos fundamentales.

PRUEBAS

Como prueba de los hechos narrados en este escrito, adjunto:

1. Consulta del proceso que refleja los impulsos procesales realizados y otras actuaciones
2. Poder conferido.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

Quedo a disposición de este despacho para dar cumplimiento a cualquier solicitud que se requiera.

Atentamente,

LINA MARIA GARCIA GRAJALES

C.C. 32.350.461



Juridica LG <lgjuridicosjudicial@gmail.com>

Re: PODERES TUTELA RAFAEL URIBE

L.G. SOLUCIONES JURIDICAS <lgjuridicosjudicial@gmail.com>

17 de junio de 2025, 10:31

Para: LG ADMINISTRATIVO <lgasistente1@gmail.com>

Buen dia, muchas gracias. Falta la firma de este poder, por favor

**Soluciones
Jurídicas**

LINA MARIA GARCIA GRAJALES

ABOGADA EXPERTA EN PROPIEDAD HORIZONTAL

ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL

C.C.32.350.461

T.P.151.504 DEL C.S. DE LA J.

Dir. de notificación CARRERA 48 # 25AA Sur - 70 Ofic. 408

Complex Las Vegas . Envigado (Ant.)

Celular: 3245791235.

Dirección electrónica: lgjuridicosjudicial@gmail.com

El mar, 17 jun 2025 a las 10:25, LG ADMINISTRATIVO (<lgasistente1@gmail.com>) escribió:

**Soluciones
Jurídicas****ANA MILENA RIVERA**

Departamento Administrativo

CELULAR: 3104689034 - 3204790799. WhatsApp: 3104689034

EDIFICIO COMPLEX LAS VEGAS: Carrera 48 N° 25AA SUR 70, oficina 408.

----- Forwarded message -----

De: **UNIDAD RAFAEL URIBE URIBE** <unidadrafaeluribeuribe@gmail.com>

Date: mar, 17 jun 2025 a las 10:24

Subject: Re: PODERES TUTELA RAFAEL URIBE

To: LG ADMINISTRATIVO <lgasistente1@gmail.com>

Buenos días,

Adjunto los poderes firmados.

Te pregunto por el saldo que tenemos pendiente del apartamento 102-bajo, ¿cuando nos van a realizar el pago?

NATALI TABORDA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA
U.R. RAFAEL URIBE URIBE

El lun, 16 jun 2025 a las 16:29, LG ADMINISTRATIVO (<lgasistente1@gmail.com>) escribió:

Buenas tardes!

Espero se encuentre muy bien

Anexo documentos para que por favor nos lo diligencie y seguir con el debido proceso

Estaremos atentos.



ANA MILENA RIVERA

Departamento Administrativo

CELULAR: 3104689034 - 3204790799. WhatsApp: 3104689034

EDIFICIO COMPLEX LAS VEGAS: Carrera 48 N° 25AA SUR 70, oficina 408.

----- Forwarded message -----

De: **L.G. SOLUCIONES JURIDICAS** <lgjuridicosjudicial@gmail.com>

Date: lun, 16 jun 2025 a las 16:11

Subject: PODERES TUTELA RAFAEL URIBE

To: LG ADMINISTRATIVO <lgasistente1@gmail.com>

Hola!! Me ayudas por favor con Rafael Uribe a gestionar la firma de estos poderes con el fin de impulsar procesos que han presentado lentitud frente a las solicitudes. Te agradezco



**Soluciones
Jurídicas**

LINA MARIA GARCIA GRAJALES

ABOGADA EXPERTA EN PROPIEDAD HORIZONTAL

ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL

C.C.32.350.461

T.P.151.504 DEL C.S. DE LA J.

Dir. de notificación CARRERA 48 # 25AA Sur - 70 Ofic. 408

Complex Las Vegas . Envigado (Ant.)

Celular: 3245791235.

Dirección electrónica: lgjuridicosjudicial@gmail.com



PODER TUTELA RAFAEL URIBE 401 ED 76 (1).pdf
42K

Señor

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D.

FLOR ENID ECHAVARRIA CUARTAS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la UNIDAD RESIDENCIAL "RAFAEL URIBE URIBE" BID (ETAPA1) – P.H., con NIT. 890.906.939-9, con domicilio en la ciudad de Medellín (Ant.), y correo electrónico: unidadrafaeluribeuribe@gmail.com, confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada LINA MARIA GARCIA GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía 32.350.461 y tarjeta profesional 151.504 del C. S. de la J., y correo electrónico lgjuridicosjudicial@gmail.com para que en nombre y representación la persona jurídica que represento,, presente acción de tutela en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, por la presunta VIOLACIÓN del DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y AL DEBIDO PROCESO, con relación a las demandas ejecutivas con respecto a los radicados 05001400300220240039700 y 05001400300220240138400.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para desistir, conciliar, transigir, recibir, recibir dineros, renunciar, reasumir y sustituir en parte o en todo el presente poder y para todas las demás facultades que confiere la ley.

Atentamente


FLOR ENID ECHAVARRIA CUARTAS

C.C 43.824.973

Acepto

LINA MARIA GARCIA GRAJALES

C.C. 32.350.461

T.P. 151.504 C.S. de la J.



24 de Jun - 2025

CONSULTA DE PROCESOS
NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



1

2

3

Número de Radicación

- ☐ Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- ☒ Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

05001400300220240039700

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

05001400300220240039700

Fecha de consulta:2025-06-24 12:01:06.00

Fecha de replicación de datos:2025-06-24 11:49:16.75



Descargar DOC



Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2025-05-16	Recepción memorial	Correo electrónico			2025-05-19
2025-04-28	Fijacion estado	Actuación registrada el 28/04/2025 a las 16:48:22.	2025-04-29	2025-04-29	2025-04-28
2025-04-28	Auto decreta medida cautelar	Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN del salario			2025-04-28
2025-04-28	Fijacion estado	Actuación registrada el 28/04/2025 a las 16:47:41.	2025-04-29	2025-04-29	2025-04-28

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2025-04-28	Auto declara en firme liquidación de costas	Aprueba liquidación de costas			2025-04-28
2025-03-31	Recepción memorial	Correo electrónico			2025-03-31
2025-03-28	Fijacion estado	Actuación registrada el 28/03/2025 a las 17:50:57.	2025-03-31	2025-03-31	2025-03-28
2025-03-28	Auto ordena seguir adelante ejecucion	Ordena seguir adelante con la ejecución			2025-03-28
2025-03-28	Fijacion estado	Actuación registrada el 28/03/2025 a las 17:50:37.	2025-03-31	2025-03-31	2025-03-28
2025-03-28	Auto pone en conocimiento	Pone en conocimiento memoriales			2025-03-28
2025-03-05	Recepción memorial	Correo electrónico			2025-03-05
2025-02-28	Recepción memorial	Correo electrónico			2025-03-03
2025-02-27	Recepción memorial	Correo electrónico			2025-02-27
2025-02-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/02/2025 a las 16:22:43.	2025-02-17	2025-02-17	2025-02-14
2025-02-14	Auto requiere	Incorpora - Requiere			2025-02-14
2025-02-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/02/2025 a las 16:21:52.	2025-02-17	2025-02-17	2025-02-14
2025-02-14	Auto ordena oficiar	Ordena oficiar a EPS SURA			2025-02-14
2025-01-30	Recepción memorial	CORREO ELECTRONICO			2025-01-30
2024-11-28	Recepción memorial	CORREO ELECTRONICO			2024-11-29
2024-09-03	Recepción memorial	Correo electrónico			2024-09-04
2024-09-03	Recepción memorial	Correo electrónico			2024-09-04
2024-07-30	Fijacion estado	Actuación registrada el 30/07/2024 a las 18:13:56.	2024-07-31	2024-07-31	2024-07-30
2024-07-30	Auto decreta medida cautelar	Decreta medida cautelar - ordena oficiar			2024-07-30
2024-07-30	Fijacion estado	Actuación registrada el 30/07/2024 a las 17:58:34.	2024-07-31	2024-07-31	2024-07-30
2024-07-30	Auto libra mandamiento ejecutivo	Libra mandamiento de pago, ordena notificar a la parte demandada, reconoce personería, requiere parte demandante.			2024-07-30
2024-07-02	Recepción memorial	Correo electrónico			2024-07-03
2024-06-24	Fijacion estado	Actuación registrada el 24/06/2024 a las 18:02:13.	2024-06-25	2024-06-25	2024-06-24
2024-06-24	Auto inadmite demanda	Ordena cumplir requisitos por el término de 5 días so pena rechazo.			2024-06-24
2024-06-13	Recepción memorial	Correo electrónico			2024-06-13
2024-04-16	Recepción memorial	Correo electrónico			2024-04-17
2024-03-04	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 04/03/2024 a las 10:48:27	2024-03-04	2024-03-04	2024-03-04

Resultados encontrados 31

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico
soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co



24 de Jun - 2025

CONSULTA DE PROCESOS
NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



1

2

3

Número de Radicación

- ☐ Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- ☒ Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

05001400300220240138400

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

05001400300220240138400

Fecha de consulta:2025-06-24 12:04:53.37

Fecha de replicación de datos:2025-06-24 11:49:16.75 ⓘ



Descargar DOC



Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO SUJETOS PROCESALES DOCUMENTOS DEL PROCESO ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2025-05-16	Recepción memorial	Correo electrónico			2025-05-19
2025-03-03	Recepción memorial	Correo electrónico			2025-03-03
2025-02-21	Fijacion estado	Actuación registrada el 21/02/2025 a las 17:39:17.	2025-02-24	2025-02-24	2025-02-21
2025-02-21	Auto inadmite demanda	Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo			2025-02-21

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2024-11-07	Recepción memorial	CORREO ELECTRONICO			2024-11-08
2024-09-04	Recepción memorial	Correo electrónico			2024-09-05
2024-07-26	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 26/07/2024 a las 11:34:49	2024-07-26	2024-07-26	2024-07-26

Resultados encontrados 7

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co